

SEGUNDO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2007 (BOME núm. 14 Extrad. de 25 de julio de 2007) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

TERCERO: Mediante Decreto Presidencial núm. 34 de 16 de julio de 2007 (BOME núm. 13 extraordinario de 16 de julio de 2007) se nombró a la Viceconsejera de la Mujer.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

"Los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería".

Continúa su número 6º del citado artículo:

"Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

SEGUNDO: El artículo 13.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

"Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración..."

Asimismo el precitado artículo establece los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO: La delegación será revocable en cualquier momento por el Consejero de Educación, Juventud y Mujer (artículo 13.6 de la Ley 30/1992).

CUARTO: Este Consejero podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación al Viceconsejero de Turismo, cuando circunstancias de índole técnica, económica social, jurídica o territorial lo hagan conveniente (artículo 14.1 de la Ley 30/1992).

En su virtud VENGO EN ORDENAR LA DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN LA VICECONSEJERA DE LA MUJER.

PRIMERA. Ámbito funcional de atribuciones. Facultades que se delegan:

1. Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en el ámbito material de competencias que aquí se delegan, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución.

Quedan expresamente excluidas de la delegación las facultades de sanción, así como, aún cuando no tengan naturaleza reglamentaria-susuesto éste en el que no está permitida la delegación- la facultad de dictar actos administrativos de eficacia general que asimismo queda reservada al Consejero.

2. La tramitación y resolución de los contratos menores, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999). Dicha tramitación respetará en todo caso las limitaciones y disposiciones procedimentales establecidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación.

3. La autorización de los gastos propios de su Área de delegación, con respeto a los créditos presupuestarios autorizados, a las normas de ejecución del Presupuesto y los límites establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 apartado i) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad).

4. Las restantes atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la